



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 16 JUL. 2025

VISTO:

El escrito con registro N°026-2025520107 de fecha 06 de junio de 2025, constituido por Informe N° 077-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, el Auto Directoral N° 276-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 152-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2025-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 567-2007-MEM/AAE de fecha 04 de julio de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, AAE-MEM) aprobó el Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) de la Estación de Servicios Grifo Tocache E.I.R.L., presentado por Grifo Tocache E.I.R.L.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRSM/DREM de fecha 09 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modificación y ampliación de estación de servicios con gasocentro” (en adelante, DIA), presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.

Que, a través del escrito con registro N° 026-2025520107 de fecha 6 de junio de 2025, la empresa Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin (en adelante, DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, retiro de tanques existentes, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia y estudio de riesgo” (en adelante, ITS), para su respectiva evaluación.

Que, por medio de la Carta N° 356-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 243-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de junio del 2025, sustentado en el Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, mediante Carta N° 381-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025 , se remitió al Titular el Auto Directoral N° 266-2025-DREM-SM/D de fecha 2 de



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2025-GRSM/DREM

julio de 2025, sustentado en el Informe Nº 074-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 2 de julio de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Que, a través del escrito con registro Nº 026-2025068213 de fecha 3 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe Nº 074-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 077-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 09 de julio de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; concluyendo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo”, ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.

Que, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo”, ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C. de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.



Abg. Alejandro E. Flores

GRSM





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Informe Legal N°152-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 16 de julio de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 077-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 09 de julio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2025-GRSM/DREM



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 077-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

09 JUL 2025

CONTROL INTERNO

15:28 mm JF Firma

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2025520107 (06/06/2025)

Fecha : Moyobamba, 9 de julio de 2025.

| | |
|---------------------------|--|
| TITULAR | : GRIFO & GASOCENTRO TOCACHE S.A.C. |
| RUC | : 20542251051 |
| REPRESENTANTE LEGAL | : ENITH LIBERTAD RIVERA SHUPINGAHUA |
| R. SPONSABLES DEL ESTUDIO | : ING CARLO JAVIER PIÑA MAYURI CIP 122339 ARQ. CLAUDIA SUSANA PIÑA MAYURI CAP 16975 |



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 567-2007-MEM/AAE de fecha 04 de julio de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **AAE-MEM**) aprobó el Plan de Manejo Ambiental (en adelante, **PMA**) de la Estación de Servicios Grifo Tocache E.I.R.L., presentado por Grifo Tocache E.I.R.L.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRSM/DREM de fecha 09 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación y ampliación de estación de servicios con gasocentro" (en adelante, **DIA**), presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025520107 de fecha 6 de junio de 2025, la empresa Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, retiro de tanques existentes, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia y estudio de riesgo" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 356-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 243-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de junio del 2025, sustentado en el Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.
- Mediante Carta N° 381-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025¹, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 266-2025-DREM-SM/D de fecha 2 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 074-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 2 de julio de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025068213 de fecha 3 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 074-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

¹ Notificado al correo electrónico cose1630@hotmail.com, el 03 de julio de 2025

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

| Vértices | UTM/WGS 84 – Zona 18S | |
|----------|-----------------------|------------|
| | Este | Norte |
| 1 | 333606.00 | 9094895.00 |
| 2 | 333552.00 | 9094905.00 |
| 3 | 333541.00 | 9094874.00 |
| 4 | 333543.00 | 9094873.00 |
| 5 | 333540.00 | 9094865.00 |
| 6 | 333589.00 | 9094850.00 |

Fuente: pág. 5 del ITS.

2.2. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.3. Objetivo del proyecto.

- Modificar y Ampliar los componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y Glp, con Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental, Plan de Contingencia e Incorporación del Estudio de Riesgo

2.4. Alcance del proyecto.

Considerando los objetivos del I.T.S., se detalla a continuación los alcances de las modificaciones y ampliaciones que se realizarán en el presente proyecto:

- Actualizar las coordenadas en la ubicación de los vértices del área del proyecto; a fin de definir la ubicación de los puntos de monitoreo ambiental que se solicita en el presente ITS.
- Instalar ocho (08) nuevos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos 04 de 6,800 cada uno y 04 de 10,000 galones cada uno.
- Modificar la isla existente.
- Construcción de cinco (05) islas nuevas
- Instalar nueve (09) equipos nuevos de despacho de combustibles líquidos de cuatro (04) productos cada uno, que surtirán productos: DB5S50, G Regular, G Premium y Gasohol Regular.
- Instalar tres (03) equipos nuevos de despacho de GLP automotor en las islas 1, 3 y 5.
- Construcción de edificación nueva.
- Actualizar el Programa de Monitoreo Ambiental vigente.
- Actualizar el Plan de Contingencias.
- Incorporar el Estudio de Riesgo.

2.5. Descripción de los componentes del proyecto.

2.5.1. Situación aprobada y actual

a) Componentes

La descripción de la situación aprobada y actual según el PMA y la DIA aprobados, se detalla a continuación:

Cuadro 1: Edificaciones

| PMA ¹ | DIA ² | ACTUAL ³ |
|------------------|---|---------------------|
| Existente: | Propuesto: 1) Minimarket, Administración, oficina, Cuarto de Máquinas, | Existente: |



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | |
|---|--|---|
| 1) Tienda oficina, cuarto de máquinas, almacén, servicios higiénicos. | servicios higiénicos para el público y personal. | 1) Tienda oficina, cuarto de máquinas, almacén, servicios higiénicos. |
| 1) PMA: Resolución Directoral N° 567-2007-MEM/AAE. 2) DIA: Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRSM/DREM. 3) ACTUAL: Registro de Hidrocarburos N° 41777-056-061023 | | |
| Fuente: pág. 12 del ITS | | |

Tabla 2: Almacenamiento

Capacidad Tanques (gIns.)

| Tanque N°: Combustible | PMA ¹ (Existentes) | DIA ² (Propuestos) | ACTUAL ³ (Existentes) |
|-----------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| Nº 1: Gasolina 84 Octanos | 10,000 | | |
| Nº 2: Gasolina 90 Octanos | 10,000 | | |
| Nº 3: Diésel 2 | 10,000 | | |
| Nº 4: Kerosene | 10,000 | 9,000 | |
| Nº 1: Diésel B5 | | 6,000 | |
| Nº 2a: Gasolina 84 octanos | | 6,000 | |
| Nº 2b: Gasolina 95 octanos | | 3,000 | |
| Nº 3a: Gasolina 90 octanos | | 6,000 | |
| Nº 3b: Gasolina 97 Octanos | | 3,000 | |
| Nº 4: Glp | | 5,000 | |
| Nº 1: Gasohol 84 Plus | | | 10,000 |
| Nº 2: Gasohol Regular | | | 10,000 |
| Nº 3 Diesel B5 S-50 | | | 10,000 |
| Nº 4: Sin Producto | | | 10,000 |
| Nº 5: Glp | | | 5,000 |
| Total Combustibles Líquidos | 15,000 | 27,000 | 40,000 |
| Total Combustible Glp | | 5,000 | 5,000 |

- 1) PMA: Resolución Directoral N° 567-2007-MEM/AAE.
2) DIA: Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRSM/DREM.
3) ACTUAL: Registro de Hidrocarburos N° 41777-056-061023.

Fuente: pág. 12 del ITS

Cuadro 2: Despacho

Máquinas de Despacho

| Isla N° | PMA ¹ (Existente) | DIA ² (Proyectados) | ACTUAL ³ (Existente) |
|---------|--|--|---|
| 1 | 06 surtidores, 04 productos, 13 mangueras. | | |
| 1 | | <ul style="list-style-type: none"> • 01 dispensador simple Co.li., 01 producto, 02 mangueras. • 02 dispensadores cuádruple co.li, 16 mangueras | |
| 2 | | <ul style="list-style-type: none"> • 01 dispensador para GLP, 02 mangueras. | |
| 3 | | <ul style="list-style-type: none"> • 01 dispensador para GLP, 02 mangueras. | |
| 1 | | | 02 dispensadores Co.li., 03 productos con 06 mangueras. 01 dispensador para GLP, 02 mangueras. |

- 1) PMA: Resolución Directoral N° 605-2006-MEM/AAE.
2) DIA: Resolución Directoral Regional N° 023-2006-GR-SM/DREM.
3) ACTUAL: Verificado in situ.

Fuente: pág. 12 del ITS

b) Programa de monitoreo aprobados

- Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 567-2007-MEM/AAE, indica lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla 3: Coordenadas de ubicación – Puntos de monitoreo (PMA)

| Punto de Monitoreo | Componente | Coordenadas UTM, Datum WGS 84 | | Frecuencia | Norma |
|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-------------|------------|----------------------|
| | | Este | Norte | | |
| 1 | AIRE Calidad De Aire. | 332885.017 | 9094407.708 | Trimestral | D.S. N° 074-2001-PCM |
| 2 | AIRE: Calidad De Aire | 332888.774 | 9094397.685 | Trimestral | |
| 3 | AIRE: Nivel de Ruido | 332893.780 | 9094418.413 | Trimestral | D.S. N° 085-2003-PCM |
| 4 | AIRE: Nivel de Ruido | 332902.812 | 9094401.739 | Trimestral | |

Fuente: pág. 10 del ITS

- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRSM/DREM, indica lo siguiente:

Tabla 4: Coordenadas de ubicación – Puntos de monitoreo (DIA)

| Punto de Monitoreo | Componente | Coordenadas UTM, Datum WGS 84 | | Frecuencia | Norma |
|--------------------|--------------------------|-------------------------------|------------|------------|------------------------|
| | | Este | Norte | | |
| G1 | AIRE Calidad De Aire. | 333561.89 | 9094877.85 | Trimestral | D.S. N° 074-2001-PCM. |
| R1 | AIRE: Nivel de Ruido | 333578.75 | 9094891.52 | Trimestral | D.S. N° 003-2008-MINAM |
| R2 | AIRE: Nivel de Ruido | 333555.31 | 9094901.39 | Trimestral | |
| R3 | AIRE: Nivel de Ruido | 333542.13 | 9094864.80 | Trimestral | D.S. N° 085-03-PCM |

Fuente: pág. 10 del ITS

2.5.2. Situación proyectada

El proyecto consiste en realizar lo siguiente:

a) Actualización de las coordenadas de ubicación

En los estudios ambientales aprobados previamente, no se indicó las coordenadas de los vértices del establecimiento, por lo que, a través del ITS se propone actualizar el área, medidas, linderos y coordenadas de ubicación.

- El establecimiento cuenta con un área de 2,474.60 m², con las siguientes medidas y linderos:
 - Frente: con Jr. Santa Anita, 01 tramo: 51.15 m.
 - Lateral derecho: con propiedad de terceros, 03 tramos: 32.89 m, 2.23 m, 8.54m.
 - Lateral izquierdo: con Jr. Bolognesi, 01 tramo: 48.10 m.
 - Fondo: con propiedad de terceros, 01 tramo: 51.24 m.
- Las coordenadas de ubicación son las siguientes:

Tabla 5: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

| Vértices | UTM/WGS 84 – Zona 18S | |
|----------|-----------------------|------------|
| | Este | Norte |
| 1 | 333606.00 | 9094895.00 |
| 2 | 333552.00 | 9094905.00 |
| 3 | 333541.00 | 9094874.00 |
| 4 | 333543.00 | 9094873.00 |
| 5 | 333540.00 | 9094865.00 |
| 6 | 333589.00 | 9094850.00 |

Fuente: pág. 13 del ITS.

b) Componentes y edificaciones propuestos

- Componentes

El proyecto de modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, consiste en la instalación de ocho (08) nuevos tanques de combustibles líquidos, modificación de la isla existente y la instalación de cinco (05) islas nuevas.

En cada una de las islas 1, 2 y 3 se instalarán, 01 dispensador cuatro productos de combustibles líquidos y 01 dispensador de GLP con dos (02) mangueras; y en cada una de las islas 2, 4 y 6 se instalarán 02 dispensadores cuatro productos de combustibles líquidos.

Cuadro 2: Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

| Componente a Instalar | | Especificaciones |
|-----------------------|-------------------------------------|--|
| Tanques | Tanque Nº 1 01 compartimiento | Diésel B5 S50 6,800 galones D= 2.87 m. L = 4.00 m. |
| | Tanque Nº 2 01 compartimiento | Gasolina Regular 6,800 galones D= 2.87 m. L = 4.00 m. |
| | Tanque Nº 3 01 compartimiento | Gasolina Premium 6,800 galones D= 2.87 m. L = 4.00 m. |
| | Tanque Nº 4 01 compartimiento | Gasohol Regular 6,800 galones D= 2.87 m. L = 4.00 m. |
| | Tanque Nº 5 01 compartimiento | Diésel B5 S50 10,000 galones D= 2.87 m. L = 6.00 m. |
| | Tanque Nº 6 01 compartimiento | Gasolina Regular 10,000 galones D= 2.87 m. L = 6.00 m. |
| | Tanque Nº 7 01 compartimiento | Gasolina Premium 10,000 galones D= 2.87 m. L = 6.00 m. |



| | | | |
|--------------------------------------|---|---|---|
| | Tanque N° 8 01 compartimiento | Gasohol Regular 10,000 galones D= 2.87 m. L = 6.00 m. | pulgada, que se utilizará para tomar inventario del volumen de los mismos |
| Isla Nº 1 (Existente a modificar) | - N° de dispensador: 01 - Tipos de combustible: DB5S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y Gasohol Regular. - Número de mangueras del dispensador co.li.: 8 - Despacho del dispensador: Por dos lados. | | |
| | - N° de dispensadores: 02 - Tipos de combustible: DB5S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y Gasohol Regular. - Número de mangueras por dispensador co.li.: 8 - Despacho del dispensador: Por dos lados. | | |
| | - N° de dispensador: 01 - Tipos de combustible: DB5S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y Gasohol Regular. - Número de mangueras del dispensador co.li.: 8 - Despacho del dispensador: Por dos lados. | | |
| | - N° de dispensadores: 02 - Tipos de combustible: DB5S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y Gasohol Regular. - Número de mangueras por dispensador co.li.: 8 - Despacho del dispensador: Por dos lados. | | |
| | - N° de dispensador: 01 - Tipos de combustible: DB5S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y Gasohol Regular. - Número de mangueras del dispensador co.li.: 8 - Despacho del dispensador: Por dos lados. | | |
| | - N° de dispensadores: 02 - Tipos de combustible: DB5S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y Gasohol Regular. - Número de mangueras por dispensador co.li.: 8 - Despacho del dispensador: Por dos lados. | | |

Fuente: pág. 15 y 16 del ITS

Cuadro 3: Componentes involucrados en la comercialización de GLP

| Componente a Instalar | Especificaciones |
|---|---|
| Isla Nº 1: - N° dispensador: 1 - Tipos de combustible: GLP - N° Mangueras del dispensador: 2 - Despacho del dispensador: Por dos lados. | 1. Isla - La isla de GLP, será ubicada a una distancia mayor a 5 m del tanque de GLP. - La isla consistirá en una plataforma de concreto armado de 0.20 de alto y estará protegida en sus extremos por tuberías de acero de 4". Los bordes de la isla estarán pintados alternativamente con franjas diagonales de colores amarillo y negro. |
| | 2. Dispensador El dispensador, máquina despachadora cumplirá con las especificaciones de la NFPA 58. Estará conectada con el sistema de descarga de corriente estática (conexión de descarga a tierra) y contará con dos mangueras, cada una con su dispositivo break Away y pistola de llenado. Contará con dispositivos de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones por efecto de la temperatura y densidad. |
| | |

Fuente: pág. 16 del ITS

- Edificaciones nuevas**

Edificación Nueva de 02 plantas, con ambientes para tiendas, cuarto de máquinas y servicios higiénicos para el público y personal.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) Programa de monitoreo.

El Titular propone la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado, según el siguiente detalle:

- *Etapa de Construcción*

- Por única vez deberá monitorear la calidad del aire y ruido. Para la instalación de los tanques se realizarán movimiento de tierras y utilización de máquinas pesadas, los que generarán emisiones de material particulado y ruidos.
- Propone dos puntos de monitoreo de calidad del aire (A1 y A2) a barlovento y sotavento (de este a oeste) y monitoreará los parámetros "Material particulado" (PM₁₀ y PM_{2.5}).
- Propone un punto de monitoreo de ruido ambiental (R1) y el parámetro a monitorear será el Nivel de presión sonora LAeqt.

- *Etapa de operación*

Monitoreo de calidad ambiental del aire.

Consiste en lo siguiente:

- Eliminar el punto de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRSM/DREM.
- Proponer dos puntos de monitoreo de calidad del aire (A1 y A2).
- Se ubicarán de acuerdo a la dirección predominante del viento (Este Oeste) con respecto al establecimiento (Barlovento y Sotavento).
- Proponer el monitoreo anual del parámetro "Benceno" (C₆H₆).

Monitoreo de ruido ambiental

Consiste en lo siguiente:

- Eliminar los puntos de monitoreo aprobados.
- Modificar la frecuencia de monitoreo a semestral.
- Proponer uno (01) punto de monitoreo de ruido ambiental: R1

d) Plan de contingencias.

El Titular propone actualizar y /o modificar el Plan de Contingencias para la operación del establecimiento.

e) Estudio de riesgos

El Titular propone la incorporación del estudio de riesgos para la para la operación del establecimiento.

2.6. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que el proyecto se ejecutará en dieciséis (16) semanas, y que el costo de ejecución se estima en \$ 150,000.00 (doscientos cincuenta mil soles).

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5^{o2} y 8^{o3} del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^{o4} y en el artículo 40^{o5} del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental

- 2 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

- 3 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

- 4 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

- 5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de la infraestructura física, mediante la modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numeral 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

4.2. Absolución de observaciones

4.2.1. Persona proponente del ITS

Observación 1:

Corregir el nombre de la persona que propone el ITS (pág. 4), pues menciona a la Sra. Enith Shupingahua Gómez, y adjuntan el DNI de Enith Libertad Rivera Shupingahua.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

PERSONA NATURAL PROPONENTE DEL ITS

La persona Natural, representante legal del Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de componentes de Almacenamiento y Despacho de Combustibles Líquidos y Glp, con Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental, Plan de Contingencia y Estudio de Riesgo", ubicado en Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito Tocache, provincia Tocache, departamento San Martín, es la **Sra. Enith Libertad Rivera Shupingahua.**

Conclusión: observación absuelta.

4.2.2. Descripción del área de influencia del proyecto aprobado

Observación 2:

En el ítem 2.1.2. (pág. 7) indica, La Estación de Servicios "Grifo & Gasocentro Tocache E.i.r.l.". Deberá cambiar la denominación E.I.R.L. por S.A.C.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

2.1.2.1 Ubicación Geográfica y Política descrita en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRSM/DREM.

La Estación de Servicios "**Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.**" se ubica en Jr. Bolognesi Cuadra 01, distrito Tocache, provincia Tocache, departamento San Martín,....



Conclusión: observación absuelta.

4.2.3. Proyecto de modificación y ampliación de componentes

Observación 3:

En el ítem 3.1.2. Alcance del proyecto (pág. 11), deberá retirar lo siguiente:

- Eliminar los cuatro tanques existentes en operación de 10,000 galones cada uno, previo plan de abandono.
- Demolición de edificación actual.

Estas actividades forman parte de un plan de abandono, por lo tanto, no deben indicarse en el ITS.

Respuesta: El Titular corrigió el ítem 3.1.2. quedando lo siguiente:

3.1.2 Alcance del proyecto.

Considerando los objetivos del I.T.S., se detalla a continuación los alcances de las modificaciones y ampliaciones que se realizarán en el presente proyecto:

- Actualizar las coordenadas en la ubicación de los vértices del área del proyecto; a fin de definir la ubicación de los puntos de monitoreo ambiental que se solicita en el presente ITS.
- Instalar ocho (08) nuevos tanques de almacenamiento de combustibles líquidos 04 de 6,800 cada uno y 04 de 10,000 galones cada uno.
- Modificar la isla existente.
- Construcción de cinco (05) islas nuevas
- Instalar nueve (09) equipos nuevos de despacho de combustibles líquidos de cuatro (04) productos cada uno, que surtirán productos: DB5S50, G Regular, G Premium y Gasohol Regular.
- Instalar tres (03) equipos nuevos de despacho de Glp automotor en las islas 1, 3 y 5.
- Construcción de edificación nueva.
- Actualizar el Programa de Monitoreo Ambiental vigente.
- Actualizar el Plan de Contingencias.
- Incorporar el Estudio de Riesgo.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.4. Componentes propuestos de la modificación y ampliación

Observación 4:

En este ítem (pág. 15), deberá retirar lo siguiente: "consiste en eliminación de los cuatro (04) tanques existentes de combustibles líquidos"; solo debe hacer mención a la instalación de los tanques nuevos.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

3.6. COMPONENTES PROPUESTOS DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

El proyecto de modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, consiste en instalación de ocho (08) nuevos tanques de combustibles líquidos, modificación de la isla existente y la instalación de cinco (05) islas nuevas.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.5. Programa de monitoreo ambiental

Observación 5:

En el ítem 3.13.2.1. Programa de Monitoreo - Etapa de Construcción, Cuadro 57, deberá corregir las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de ruido



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

propuesto, pues las coordenadas indicadas se ubican en el distrito La Banda de Shilcayo.

Respuesta: El Titular corrigió las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de ruido en la etapa de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

| | | | | | | | |
|----|---------------------------------------|----------------------|-----------|------------|--------|---|--------------------|
| R1 | Entre zona de tanques líquidos y Glp. | AIRE: Nivel de Ruido | 333545.00 | 9094880.00 | 01 vez | Nivel de presión sonora LAeqT Diurno: 70 Nocturno: 60 (Zonificación Comercial) | D.S. N° 085-03-PCM |
|----|---------------------------------------|----------------------|-----------|------------|--------|---|--------------------|

Fuente: pág. 55, cuadro 57 de levantamiento de observaciones del ITS.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 6:

En el ítem 3.13.2.2. Programa de Monitoreo - Etapa de Operación, Cuadro 58, deberá corregir las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire propuestos, pues las coordenadas indicadas se ubican en el distrito La Banda de Shilcayo.

Respuesta: El Titular corrigió las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad del aire en la etapa de operación, de acuerdo a lo siguiente:

| | | | | | | | |
|----|---|--|-----------|------------|-------|--|------------------------|
| A1 | A 2.00 metros del vértice Nº 1 | AIRE: Calidad De Aire. (Barlovento) | 333604.00 | 9094894.00 | Anual | Benceno (C ₆ H ₆) | D.S. N° 003-2017-MINAM |
| A2 | por los vértices 4 y 5, adyacente a tanque de Glp | AIRE: Calidad De Aire. (Sotavento) | 333544.00 | 9094876.00 | Anual | | D.S. N° 010-2019-MINAM |

Fuente: pág. 57, cuadro 58 de levantamiento de observaciones del ITS.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.6. Anexos**Observación 7:**

Corregir en la carta de compromiso la frecuencia de monitoreo de ruido en la etapa de operación, pues indica que la frecuencia de monitoreo será trimestral, sin embargo, en la propuesta de modificación indica que será semestral.

Respuesta: El Titular corrigió la carta de compromiso, en el que indica que el monitoreo de ruido en la etapa de operación será semestral.

Conclusión: observación absuelta.

4.3. Evaluación del ITS.**4.3.1. Identificación y evaluación de impactos ambientales****a) Metodología utilizada**

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN),

Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla 6: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

| Grado de impacto | Importancia (I) | Significancia |
|--------------------|-----------------|------------------|
| Irrelevante o leve | IM < 25 | No Significativo |
| Moderado | 25 ≤ IM < 50 | |
| Severo | 50 ≤ IM < 75 | |
| Criticó | 75 ≤ IM | |

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.



Tabla 7: Matriz de impactos ambientales

| MEDIO | COMPONENTES AMBIENTALES | FACTORES AMBIENTALES | IMPACTOS AMBIENTALES | ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | MANTENIMIENTO | ABANDONO |
|-------|-------------------------|----------------------|---|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|-----|-----|-----|---------------|---------------|----------|
| | | | | CONSTRUCCION | | | | | | OPERACION | | | | | MANTENIMIENTO | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| AIRE | A1 | Calidad de aire | Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles. | -20 | -20 | -20 | -20 | - | - | - | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 |
| | | | Alteración de la calidad del aire por emisión material particulado. | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | | A2 | Nivel de Ruido | Incremento de los niveles de ruido. | -21 | -21 | -21 | -21 | - | - | - | - | -21 | -21 | - | - | -21 |
| | B | B1 | Calidad de Suelo | Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos | -19 | -19 | -19 | -19 | - | - | - | -19 | -19 | -19 | -19 | - | -19 |
| | | | | Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos | -19 | -19 | -19 | -19 | - | - | - | -19 | -19 | -19 | -19 | -19 | -19 |
| | | B2 | Estructura Del suelo | Alteración de la estructura del suelo | -23 | -23 | -23 | - | -23 | -23 | - | - | - | - | - | - | -23 |



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------|----|---------------------|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| MEDIO SOCIAL ECONO - MICO | C | SOCIO ECONÓMIC O | C1 | Salud | Accidente de trabajo en la realización de la actividad. | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 | -20 |
| | | | C2 | Empleo Temporal | Incremento de empleo temporal. | +20 | +20 | +20 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | | | C3 | Empleo permanente | Incremento de empleo permanente. | - | - | - | - | - | - | - | +23 | +23 | +23 | +23 | - | - | - | - |
| | | | | Actividad comercial | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | +23 | +23 | +23 | +23 | +23 | +23 | +23 | +23 | +23 | - | - | +23 | +23 | +23 | |

Fuente: pág. 40 del levantamiento de observaciones del ITS





Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.3.2. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Cuadro 4: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción

| Actividades | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Medidas a Implementar | Tipo de Medida |
|--|---|--|---|----------------|
| 1) Construcción de Fosa de Tanques 2) Construcción de Patio de Maniobras 3) Demolición de islas y Edificación existente y Construcción de edificación e islas. | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Mantenimiento preventivo mensual a los motores de equipos y maquinarias utilizadas en la construcción, para el apropiado funcionamiento, que minimicen las emisiones de gases y humos. | Prevención |
| | Emisión de material particulado | Alteración de la calidad del aire. | El polvo generado por el movimiento de tierra, en la obra en sí y accesos, se minimizará humedeciendo la tierra y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo. | Corrección |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Selección de maquinaria y procedimientos constructivos más "silenciosos" y horarios adecuados. Concentrar las fuentes ruidosas en un mismo sector, facilitando su control y tratamiento. | Prevención |
| | | | Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| | Derrame de aceites y/o hidrocarburos | Alteración de la calidad del suelo. | -Se realizará el mantenimiento preventivo mensual a los motores de equipos y maquinarias utilizadas para la construcción de la fosa de tanques y patio de maniobras, para el apropiado funcionamiento de forma que minimicen los derrames de combustible, aceites, fluidos hidráulicos (hidrolina y similares), solventes, etc. | Prevención |
| | | | En la construcción se usará mezcladora (utiliza gasolina para su funcionamiento) para el concreto. Se dotará de una manta de geomembrana de (2 x 2) m ² para la colocación de la máquina y controlar los posibles derrames de gasolina y aceite. | Prevención |
| | | | Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena. | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Cambio del Uso del suelo | Alteración de la estructura del suelo. | Delimitar el área exacta a excavar para la fosa de tanques y áreas a pavimentar, para no | Prevención |



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | | |
|--|---|---|--|------------|
| | | | afectar áreas contiguas innecesariamente. | |
| | | | Autorización de la municipalidad provincial del lugar a depositar el desmonte de tierra que saldrá de las excavaciones. | Prevención |
| | | | Cubrir con mallas las tolvas de los volquetes que transportan el desmonte de tierra para controlar el material particulado. | Corrección |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Capacitación bimestral del personal en temas de seguridad en Obra. | Prevención |
| | Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |
| | Generación de ingresos económicos a terceros. | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | Contratación preferente de personal de la localidad para las obras de construcción. | Corrección |
| 4) Instalaciones Mecánicas: Montaje de tanques | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Mantenimiento preventivo mensual a los motores de equipos y maquinarias utilizadas en el montaje de tanques, para el apropiado funcionamiento, que minimicen las emisiones de gases y humos. | Prevención |
| | Emisión de material particulado | Alteración de la calidad del aire. | El polvo generado durante el soterrado de tanques, se minimizará humedeciendo la tierra previa a la compactación, y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo. | Corrección |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – art 3 D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| | Derrame de aceites y/o hidrocarburos | Alteración de la calidad del suelo. | Se seleccionará la maquinaria a utilizar en el montaje de tanques con certificación de revisión técnica actual, para el apropiado funcionamiento de forma que minimicen los derrames de combustible, aceites, fluidos hidráulicos (hidrolina y similares). | Prevención |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adeuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en Obra. | Prevención |
| | Generación de ingresos económicos a terceros. | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |





Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | | |
|--|---|---|---|------------|
| | | | instalación y pruebas de tanques. | |
| 5) Instalaciones Mecánicas: Habilitación de Tuberías. 6) Instalaciones Eléctricas: Cableado del sistema eléctrico | Emisión de material particulado | Alteración de la calidad del aire. | El polvo generado durante el soterrado de tuberías, se minimizará humedeciendo la tierra previa a la compactación, y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo. | Corrección |
| | Cambio del Uso del suelo | Alteración de la estructura del suelo. | Delimitar el área exacta a excavar para las zanjas para tuberías, para no afectar áreas contiguas innecesariamente. | Prevención |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en Obra. | Prevención |
| | Generación de ingresos económicos a terceros. | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |
| 7) Instalaciones Eléctricas: Instalación de Equipos Electromecánicos | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para la realización de instalación y pruebas de tuberías, e instalaciones eléctricas. | Corrección |
| | Generación de ingresos económicos a terceros. | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en Obra. | Prevención |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |

Fuente: pág. 44 y 45 del levantamiento de observaciones del ITS.

Cuadro 5: Medidas de manejo ambiental – etapa de operación

| Actividades | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Medidas a Implementar | Tipo de Medida |
|--|---|-------------------------------------|---|----------------|
| | | | Combustibles líquidos | |
| Recepción y Almacenamiento de Combustibles Líquidos. | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Exigencia al Transportista de Combustible certificados de mantenimiento periódico del vehículo. | Prevención |
| | Derrame de aceites y/o hidrocarburos. | Alteración de la calidad del suelo. | Inspección mensual del sistema de recuperación de vapores en los tanques de gasolinas, para su verificación de su correcto funcionamiento. | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Inspección una vez por semana del pozo de observación para descartar fuga de gas en los tanques. | Corrección |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Inspección mensual de los tanques para descartar fuga de combustible. | Prevención |
| | | | Elaborar y ejecutar un protocolo de descarga de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará una vez por semana. | Prevención |
| | | | Adeuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | | | Capacitación semestral del personal en temas de seguridad en manejo de combustibles. | Prevención |
| | | | Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | | |
|--|---|---|---|--|
| Despacho de Combustibles Líquidos | Generación de empleo permanente | Incremento del empleo permanente | Contratación preferente de personal de la localidad. | Corrección |
| | Generación de ingresos económicos a terceros. | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para el transporte de combustibles de la planta de abastecimiento a la Eess.. | Corrección |
| | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, eliminando la posible fuga de gas. Mantenimiento mensual de los equipos de despacho para su adecuado funcionamiento. | Corrección Prevención |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, minimizando los ruidos. | Corrección |
| | Derrame de aceites y/o hidrocarburos. | Alteración de la calidad del suelo. | Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena, generado por los vehículos clientes. | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adeuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Capacitación semestral del personal en temas de seguridad en manejo de combustibles. Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. Mantener señalizado permanentemente la zona de ubicación del vehículo cliente frente a cada lado de las islas. | Prevención Mitigación Corrección |
| | Generación de empleo permanente | Incremento del empleo local. | Contratación preferente de personal de la localidad. | Corrección |
| GLP | | | | |
| Recepción y Almacenamiento de Combustible Glp. | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Exigencia al Transportista de Combustible certificados de mantenimiento periódico del vehículo. | Prevención |
| | Derrame de aceites y/o hidrocarburos. | Alteración de la calidad del suelo. | Elaborar y ejecutar un protocolo de descarga de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará una vez por semana. | Prevencion |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adeuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Capacitación semestral del personal en temas de seguridad en manejo de combustibles. Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Prevención Mitigación |
| | Generación de empleo permanente | Incremento del empleo permanente | Contratación preferente de personal de la localidad. | Corrección |
| | Generación de ingresos económicos a terceros. | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para el transporte de combustibles de la planta de abastecimiento a la EESS. | Corrección |
| Despacho de Combustibles Glp | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, eliminando la posible fuga de gas. Mantenimiento mensual de los equipos de despacho para su adecuado funcionamiento. | Corrección Prevención |



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | | |
|--|---------------------------------------|-------------------------------------|---|------------|
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, minimizando los ruidos. | Corrección |
| | Derrame de aceites y/o hidrocarburos. | Alteración de la calidad del suelo. | Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena, generado por los vehículos clientes. | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Capacitación semestral del personal en temas de seguridad en manejo de combustibles. | Prevención |
| | | | Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |
| | Generación de empleo permanente | Incremento del empleo local. | Mantener señalizado permanentemente la zona de ubicación del vehículo cliente frente a cada lado de las islas. | Corrección |

Fuente: pág. 46 y 47 del levantamiento de observaciones del ITS.

Cuadro 6: Medidas de manejo ambiental – etapa de mantenimiento

| Actividades | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Medidas a Implementar | Tipo de Medida |
|--|---|---|---|----------------|
| 12) Mantenimiento del Establecimiento | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Exigencia a empresa contratada certificación de operatividad de los equipos de pintado. | Prevención |
| | Generación de residuos sólidos | Alteración de la calidad del suelo. | Inspección y mantenimiento anual de los tanques de combustibles de acuerdo al procedimiento R.C. 063-2011-OS/CD, R.C. 093-2011-OS/CD, D.S. 054-93-EM, D.S. 039-2014-EM. | Prevención |
| | Generación de accidente | Accidente de trabajo | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | | | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en mantenimiento y pintado. | Prevención |
| 13) Mantenimiento de Tanques y equipos de despacho | Generación de ingresos económicos a terceros. | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |
| | | | Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para el mantenimiento de edificación y/o tanques y equipos de despacho | Corrección |

Fuente: pág. 48 del levantamiento de observaciones del ITS.

Cuadro 7: Medidas de manejo ambiental – etapa de abandono

| Actividades | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Medidas a Implementar | Tipo de Medida |
|--|---|-------------------------------------|--|----------------|
| 14) Limpieza y retiro de Tanques, Equipos de despacho y desechos de materiales de Construcción | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Elaborar y ejecutar un protocolo de retiro de restos de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará diariamente. | Prevención |
| | | | Exigencia a empresa contratada certificación de operatividad de las maquinarias que trasportarán el retiro de tanques y/o desechos de materiales de construcción. | Prevención |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Los niveles de ruido en los límites de los trabajos no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | |
|---|---|---|--------------------------|
| Derrame de aceites y/o hidrocarburos. | Alteración de la calidad del suelo. | Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena. | Corrección |
| Generación de residuos sólidos | Alteración de la calidad del suelo. | Adeuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| Cambio del Uso del suelo | Alteración de la estructura del suelo. | Compactar cada 20 cms el relleno con suelo limpio la fosa de los tanques retirados. | Corrección |
| Generación de accidente | Accidente de trabajo | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en limpieza y retiro de combustible de tanques. Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Prevención Mitigación |
| Generación de ingresos económicos a terceros. | Dinamización de la economía por realización de contrato con terceros. | Contratación, preferentemente en la zona del establecimiento, de persona individual o jurídica, para Limpieza y retiro de Tanques, Equipos de despacho y desechos de materiales de Construcción. | Corrección |

Fuente: pág. 48 del levantamiento de observaciones del ITS.

4.3.3. Programa de monitoreo

a) Durante la Etapa de Construcción

a.1. Monitoreo de ruido ambiental

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será por UNICA VEZ según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear:

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de construcción, en una zona libre de obstáculos e interferencias (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.

a.2. Monitoreo de calidad de aire

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear

- Los parámetros considerados para el monitoreo de calidad de aire en la etapa de construcción con el PM10 y PM2.5, debido a que las actividades de la etapa de construcción tales como excavaciones, obras civiles, movimiento de tierras, entre otros podrían alterar la calidad del aire, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y Decreto Supremo N° 003- 2017-MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será por UNICA VEZ según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear



- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento de Este (E) a Oeste (W), por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "A1" a barlovento y el punto de monitoreo "A2" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos e interferencias que permitan la continuidad del mismo.
- Se considerará lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

Tabla 8: Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental etapa de construcción

| Denominación de Punto de Monitoreo | Ubicación Referencial | Componente | Coordenadas UTM, Datum WGS 84 | | Frecuencia | Parámetros | Norma |
|------------------------------------|--|---------------------------|-------------------------------|------------|------------|--|------------------------|
| | | | Este | Norte | | | |
| A1 | A 2.00 metros del vértice N° 1 por los vértices 4 y 5, adyacente a tanque de Glp | AIRE: Calidad De Aire. | 333604.00 | 9094894.00 | 01 vez | Material Particulado con diámetros menor a 2,5 micras (PM2,5) y menor a 10 micras (PM10) | D.S. N° 003-2017-MINAM |
| A2 | | | 333544.00 | 9094876.00 | 01 vez | | |
| R1 | Entre zona de tanques líquidos y Glp. | AIRE: Nivel de Ruido | 333545.00 | 9094880.00 | 01 vez | Nivel de presión sonora LAeqT Diurno: 70 Nocturno: 60 (Zonificación Comercial) | D.S. N° 085-03-PCM |

Fuente: pág. 55 del levantamiento de observaciones del ITS.

b) Durante la Etapa de Operación

b.1. Monitoreo de ruido ambiental

La Modificación del Monitoreo de calidad de ruido ambiental vigente consiste en:

- Eliminar los puntos de monitoreo aprobados.
- Modificar la frecuencia de monitoreo a semestral.
Los informes de monitoreos de ruidos de los cuatro trimestres de los años 2022, 2023 y 2024, concluyen que cumplen con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, por lo que las actividades que viene desarrollando no causan ningún tipo de daño al ambiente.
De acuerdo a la normatividad vigente, realizado los últimos 12 monitoreos, permite la modificación a la frecuencia semestral.
- Proponer uno (01) punto de monitoreo de ruido ambiental: R1
Se ubica en zona libre de obstáculos y sin circulación vehicular, lo cual permitirá la continuidad del monitoreo, existiendo un menor riesgo de daño de equipos y personal.
- La ubicación del punto de monitoreo se determinó en función a la identificación de fuentes generadoras de ruido propias del establecimiento, cumpliendo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.

b.2. Monitoreo de calidad de aire

La Modificación del Monitoreo de calidad ambiental del aire vigente consiste en:

- Eliminar el punto de monitoreo aprobado.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Proponer dos puntos de monitoreo de calidad del aire.
Se ubican en zonas libre de obstáculos y sin circulación vehicular, lo cual permitirá la continuidad del monitoreo, existiendo un menor riesgo de daño de equipos y personal.
- Se ubican de acuerdo a la dirección predominante del viento (Este Oeste) con respecto al establecimiento (Barlovento y Sotavento).
- Proponer el parámetro "Benceno" (C₆H₆).
De acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM, el monitoreo del parámetro Benceno debe realizarse con una frecuencia ANUAL, de acuerdo a los criterios establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 9: Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental etapa de operación

| Denominación de Punto de Monitoreo | Ubicación Referencial | Componente | Coordenadas UTM, Datum WGS 84 | | Frecuencia | Parámetros | Norma |
|------------------------------------|--|------------------------------------|-------------------------------|------------|------------|---|------------------------|
| | | | Este | Norte | | | |
| A1 | A 2.00 metros del vértice N° 1 | AIRE: Calidad De Aire (Barlovento) | 333604.00 | 9094894.00 | Anual | Benceno (C ₆ H ₆) | D.S. N° 003-2017-MINAM |
| A2 | por los vértices 4 y 5, adyacente a tanque de Glp | AIRE: Calidad De Aire (Sotavento) | 333544.00 | 9094876.00 | Anual | | D.S. N° 010-2019-MINAM |
| R1 | Equidistante del tanque de Glp y cuarto de máquinas propuesto. | AIRE: Nivel de Ruido | 333556.00 | 9094868.00 | Semestral | Nivel de presión sonora Laeqt Diurno: 70 Nocturno: 60 (Zonificación Comercial) | D.S. N° 085-03-PCM |

Fuente: pág. 57 del levantamiento de observaciones del ITS

4.1.1. Plan de contingencia

La actualización del Plan de Contingencias se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que regula la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el propósito de prevenir, controlar, recolectar y mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos, productos derivados o químicos que puedan generar incendios, explosiones u otras emergencias en la estación de servicio. Asimismo, en caso de que ocurra un siniestro o emergencia que requiera la rehabilitación del área afectada, se aplicará lo establecido en el artículo 66 del citado decreto

4.1.2. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental – etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;



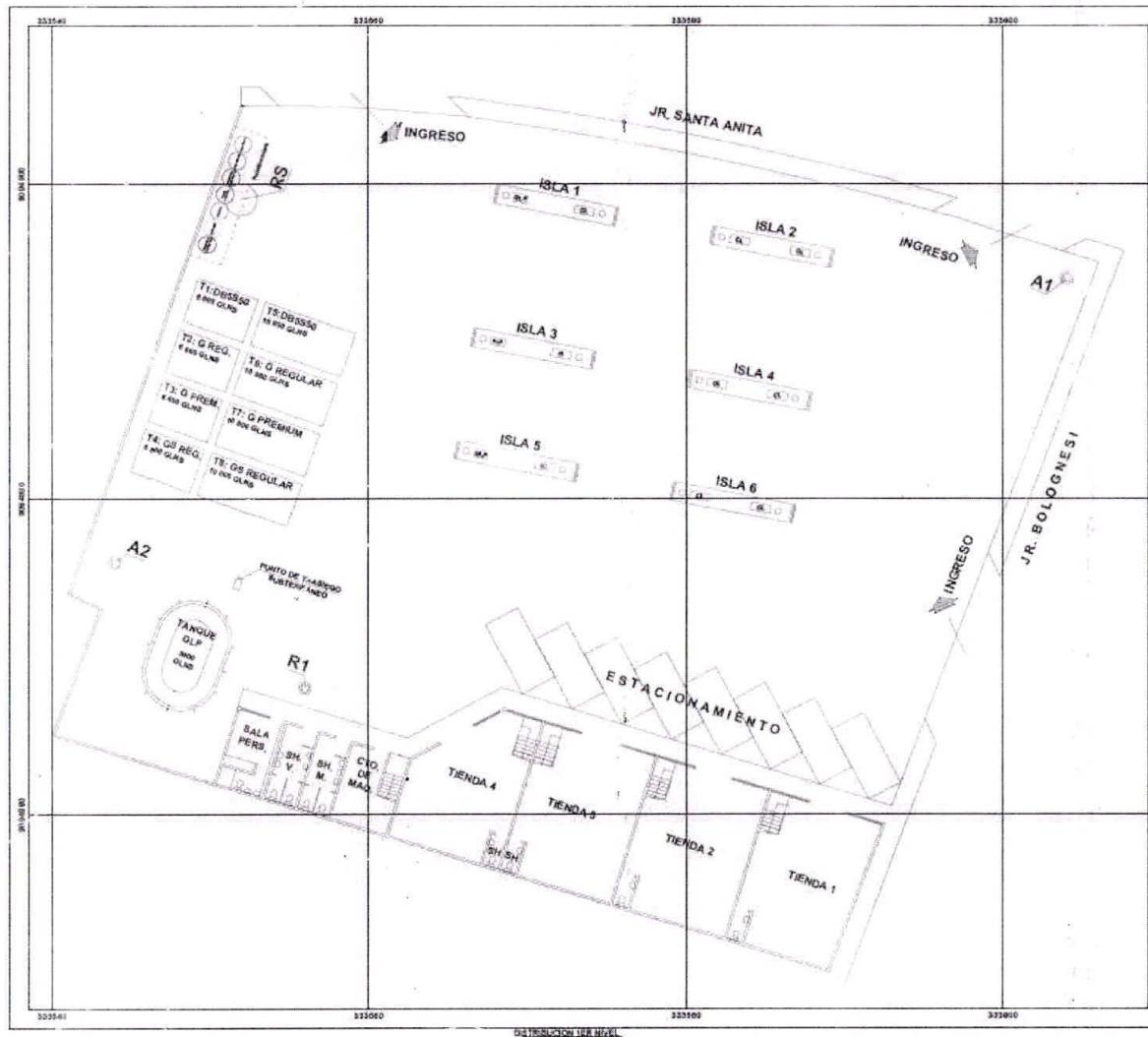

Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

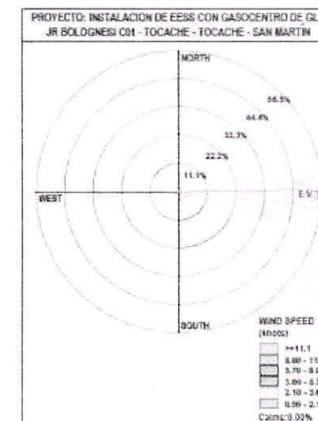
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1: Plano de monitoreo ambiental – Etapa de operación



| ETAPA | ACTIVIDAD | COMPROMISO | INDICADORES |
|-----------|---------------------------------|---|--|
| | Recolección de residuos sólidos | De acuerdo al D.S. N° 014-2014-GRSM-DAAME | A1: Distancia al borde de la fábrica Fecha: 30/06/2018 Hora: 09:00:00 |
| Operación | Monitoreo de Ruido Ambiental | De acuerdo al D.S. N° 014-2014-GRSM-DAAME Punto de medición: Distancia: 10 DB Relevamiento: 60 DB | Ruido Ambiental (Zona entre rutas de GLP y planta de gasolineras) A1: 333554.00 Fecha: 30/06/2018 Hora: 09:00:00 |
| | Monitoreo de Calidad de Aire | De acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 016-2019-GRSM-DAAME Punto de medición: Distancia: 100 mts Frecuencia: Diariamente (Cada): 24hrs/24h A1: Distancia: Distancia a EESS; Fecha: 30/06/2018 A2: Distancia: Distancia a EESS; Fecha: 30/06/2018 A3: Distancia: Distancia a EESS; Fecha: 30/06/2018 | A1: Distancia: Distancia a EESS; Fecha: 30/06/2018 A2: Distancia: Distancia a EESS; Fecha: 30/06/2018 A3: Distancia: Distancia a EESS; Fecha: 30/06/2018 |



CLAUDIO JUANITA PIRANAGUIRE
ARQUITECTA
C.A.P. N° 10100

CARLOS JAVIER PIZA ALVAREZ
INGENIERO ARQUITECTO
C.I.P. N° 172518

| PROYECTO: | MODIFICACION DE EESS CON GASOCENTRO DE GLP | TIPO: | GRIFO & GASOCENTRO TOCACHE SAC |
|-----------|---|---------|--------------------------------|
| UNIDAD: | JR. BOLOGNESE QUADRA 01 TOCACHE - TOCACHE - SAN MARTÍN | PLANO: | MONITOREO OPERACION |
| MICHA: | COSEL | MEZCLA: | 1 / 200 |



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N°

276-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 09 JUL. 2025

Visto el Informe N° 077-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

16 JUL 2025

CONTROL INTERNO

Hora: 09:00 Firma: J.M.C.F.

INFORME LEGAL N° 152-2025-GRSM/DREM/AEFA

- Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.
- Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.
Especialista legal de la DREM-SM
- Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.
- Referencia : - Informe N° 077-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N°276-2025-DREM-SM/D
- Fecha : Moyobamba, 16 de julio de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°276-2025-DREM-SM/D de fecha 09 de julio de 2025, sustentado en el Informe N°077-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 09 de julio de 2025, se requiere al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a)Plan de Abandono b)Plan de Abandono Parcial c)Plan de Rehabilitación d)Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.





Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

- Por medio de la Resolución Directoral N° 567-2007-MEM/AAE de fecha 04 de julio de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, AAE-MEM) aprobó el Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) de la Estación de Servicios Grifo Tocache E.I.R.L., presentado por Grifo Tocache E.I.R.L.
- Con Resolución Directoral Regional N° 083-2013-GRSM/DREM de fecha 09 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modificación y ampliación de estación de servicios con gasocentro” (en adelante, DIA), presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C.
- A través del escrito con registro N° 026-2025520107 de fecha 6 de junio de 2025, la empresa Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin (en adelante, DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, retiro de tanques existentes, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia y estudio de riesgo” (en adelante, ITS), para su respectiva evaluación.
- Por medio de la Carta N° 356-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de junio del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 243-2025-DREM-SM/D de fecha 12 de junio del 2025, sustentado en el Informe N° 067-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.
- Mediante Carta N° 381-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025 , se remitió al Titular el Auto Directoral N° 266-2025-DREM-SM/D de fecha 2 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 074-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 2 de julio de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- A través del escrito con registro N° 026-2025068213 de fecha 3 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 074-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.



Que, conforme se aprecia en el Informe N°077-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 09 de julio de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; concluyendo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto... “Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

riesgo", ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C. de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo ambiental, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo", ubicado en el Jr. Bolognesi cuadra 01, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Grifo & Gasocentro Tocache S.A.C. ; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL

CAL: 55403